



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTA y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN:** (09) de (JUNIO) de (2022) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** (15) de (JUNIO) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	SAR-16451	MILTON URIEL BONILLA BALLEEN	RES-210-4573	21 DE MARZO DEL 2022	SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. SAR-16451	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: JORGE GIL



Radicado ANM No: 20222120878841

Bogotá, 08-04-2022 10:54 AM

Señor

**MILTON URIEL BONILLA BALEN**

**Dirección: CARRERA 8 A 2 44 SUR BARRIO LOS SAUCES**

**Departamento: BOYACA**

**Municipio: CHIQUINQUIRÁ**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20222120875981** del **24-03-2022**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **No RES-210-4573 DEL 21 DE MARZO DEL 2022**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. SAR-16451**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **SAR-16451**, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

**Anexos:** (4) CUATRO

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** JORGE GIL

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 08-04-2022

**Número de radicado que responde:** "No aplica"

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** SAR-16451

Número del acto administrativo:  
RES-210-4573

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4573**

**21/MAR/2022**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SAR-16451**"*

**La Gerente de Contratación y Titulación**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020 y 34 del 18 de enero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto Ley No. 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley No. 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*", "*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*" y "*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*".

Que el Decreto No. 509 de 2012 compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que "*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021** "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y

Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

## ANTECEDENTES

Que el proponente **MILTON URIEL BONILLA BALLEEN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80021401, radicó el día **27 de enero de 2017** la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA, ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **PAUNA**, en el departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente No. **SAR-16451**.

Que en cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, la ANM adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante el Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Que dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – ANNA MINERÍA, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros<sup>[1]</sup>. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Que posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se pusieron en funcionamiento los módulos de presentación de propuestas de contrato de concesión<sup>[2]</sup>, de información<sup>[3]</sup> y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional**”.* (Negrillas fuera de texto).

Que, en virtud del Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el Auto No. 68 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema

Integral de Gestión Minera – **ANNA MINERÍA**, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto No. 01 de 1984.

Que el artículo 13 del Decreto No. 01 de 1984 preceptúa:

*“Desistimiento. “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que la Corte Constitucional<sup>[4]</sup> al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

*“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”*

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **MILTON URIEL BONILLA BALLEEN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80021401**, a la fecha, no ha realizado la activación y actualización de los datos de su usuario en el referido sistema como lo requirió el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SAR-16451**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SAR-16451**, realizada por el proponente **MILTON URIEL BONILLA BALLEEN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80021401**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución, personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **MILTON URIEL BONILLA BALLEEN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80021401**, o en su defecto, procédase a notificar al proponente mediante aviso, todo de conformidad con **los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

Ana María González Borrero  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-012 / V6

metroenvios

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

Nº. 002007853-0

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel. 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web www.metropollanadesenvios.com



+ 6 2 7 3 8 7 6 +

947105

6273876

Fecha No. 18-04-2022

Calle No.

Fecha: 18-04-2022

Admisión: 18-04-2022

Admisión

Fecha: 18-04-2022 Hora: 1:30 PM

Remitente

Destinatario

Causales de Devoluciones

Id: 900500018

Nombre: MILTON URIEL BONILLA

1. Desconocido

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

20222120878841

2. Refusado

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 8 A # 2-44 SUR BARRIO LOS

3. No Reside

Código Postal: 113121

Destino: CHIQUINDURA

4. No Reclamado

BOGOTA

Código Postal: 154840

5. Dirección Errada

6. Otro - Especificar

Destinatario:

MILTON URIEL BONILLA

CARRERA 8 A # 2-44

CHIQUINDURA

Descripción del Envío

DOCUMENTO

Datos de entrega

Fecha: [ ] [ ] [ ] Hora: [ ]

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

11-05-2022

Firma del mensajero

Valor

Observación

Total : 21,500

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Intentos de Entrega

1. Fecha [ ] [ ] [ ] Hora: [ ]

2. Fecha [ ] [ ] [ ] Hora: [ ]

DESTINATARIO

Formateo ME-F-02-V9

Fecha Agosto 2014-05-18

Formateo ME-F-02-V9  
Fecha Agosto 2014-05-18